OFICIALIZA REGLAMENTO CONVENIOS HONORARIOS DEL CUERPO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

DECRETO Nº

ANTOFAGASTA,

I I TAKE MAR



VISTOS: Lo dispuesto en los DFL. Nºs. 11 y 148, ambos de Educación y de 1981; D.S. de Educación Nº 182 de 2002; y el Acuerdo Nº 795 adoptado en sesión ordinaria Nº 175 de fecha 8 de julio de 2005, de la H. Junta Directiva de la Universidad de Antofagasta;

### DECRETO:

# REGLAMENTO CONVENIOS A HONORARIOS DEL CUERPO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

# TÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

# ARTÍCULO 1º:

El presente Reglamento fija las normas que regulan los aspectos económicos de los "Convenios a Honorarios del Cuerpo Académico" contratados por la Universidad de Antofagasta, para dictar asignaturas en Carreras o Programas Regulares de Pre Grado.

## ARTÍCULO 2º:

La escala de honorarios para los prestadores contratados bajo esta modalidad, será fijada anualmente por Decreto de Rectoria, el cual estipulará los valores correspondientes a cada una de las categorías que establece este Reglamento.

### ARTÍCULO 3º:

Existirán cuatro categorías para los académicos contratados bajo la modalidad de Convenio a Honorarios, según se señala a continuación:

- Categoría Especial: Podrán acceder aquellas personas que determine semestralmente el Vicerrector Académico de la Universidad de Antofagasta, previa justificación del Decano correspondiente, tratándose de personalidades destacadas como magistrados, jefe de servicios, gerentes de empresas públicas o privadas y profesionales de destacada trayectoria.
- Profesor Categoría A: Pertenecerán a esta categoría todos aquellos profesionales con grado académico de Doctor o Magister, título profesional de Médico Cirujano o Cirujano Dentista.
- Profesor Categoría B: Pertenecerán a esta categoría todos aquellos profesionales que acrediten encontrarse en posesión de un título profesional por más de 10 años.
- Profesor Categoría C: Pertenecerán a esta categoría todos aquellos profesionales con menos de 10 años de titulado.

#### ARTÍCULO 4º:

Los honorarios de los profesionales contratados bajo esta modalidad, serán fijados de acuerdo a las horas de docencia que le sean asignadas. En todo caso, la Universidad deberá concurrir al pago de los honorarios devengados por las

horas de docencia asignadas y efectivamente realizadas.

## UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA SECRETARÍA GENERAL DECRETACIÓN

## ARTÍCULO 5º:

En todo lo no previsto en este Reglamento, los Convenios a Honorarios regulados por el presente instrumento se regirán por las normas legales que les fueren aplicables y por las disposiciones contenidas en los respectivos convenios.

Excepcionalmente el Vicerrector Académico deberá resolver los aspectos no contemplados en el presente Reglamento y las dudas que surjan de la interpretación de este cuerpo normativo.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CHILE PEDRO CÓRDOVA MENA

RECTOR

BERNARDO OULIO CONTRERAS SECRETARIO GENERAL

PCM/BJC/LEE/LIMYY/C/mbg

Distribución:

Rectoria

Secretaria General

Contraloría Interna

Vicerrectoría Académica

Vicerrectoría Económica

Dirección de Docencia

Dirección de Admisión y Registro Curricular

Depto. Títulos y Grados

Depto. Finanzas